

Proyecto de Ley N° 9184/2024-PE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 11 de octubre de 2024

OFICIO N° 301 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Saneamiento del Límite entre los departamentos de Arequipa e Ica en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Arequipa, Ica y Ayacucho hasta el punto de coordenada UTM 499 617 m E y 8 299 053 m N.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE
AREQUIPA E ICA EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL TRIFINIO ENTRE
LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, ICA Y AYACUCHO HASTA EL PUNTO
DE COORDENADA UTM 499 617 M E Y 8 299 053 M N**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto sanear el límite entre los departamentos de Arequipa e Ica, en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Arequipa, Ica y Ayacucho hasta el punto de coordenada UTM 499 617 m E y 8 299 053 m N.

Artículo 2.- Memoria descriptiva

Se delimita el tramo del límite entre los departamentos de Arequipa e Ica al que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, de acuerdo a la siguiente memoria descriptiva:

La descripción inicia utilizando la Cartografía Básica Oficial del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:100 000.

Inicia en la desembocadura de la quebrada Los Ángeles en la quebrada Carbonera, en la coordenada UTM 525 545 m E y 8 330 815 m N de referencia (trifinio entre los departamentos de Arequipa, Ica y Ayacucho); continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Carbonera (que luego toma el nombre de quebrada Jahuay), hasta el punto de coordenada UTM 515 555 m E y 8 324 655 m N en el thalweg de la quebrada Jahuay.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:25 000.

Continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Jahuay, hasta el punto de coordenada UTM 512 353 m E y 8 322 206 m N; continúa en dirección suroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 508 873 m E y 8 318 647 m N; continúa en dirección oeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 507 397 m E y 8 318 817 m N en el cerro Los Pocitos; continúa en dirección noroeste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 507 372 m E y 8 318 902 m N, hasta el punto de



coordenada UTM 506 893 m E y 8 319 276 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 506 251 m E y 8 318 431 m N, hasta el punto de coordenada UTM 505 665 m E y 8 316 110 m N en la cumbre del cerro Los Cerrillos; continúa en dirección suroeste por la estribación de dicho cerro (pasando por las coordenadas UTM de referencia: 505 604 m E y 8 315 773 m N, y 505 473 m E y 8 315 561 m N), hasta el punto de coordenada UTM 505 234 m E y 8 315 360 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 504 876 m E y 8 315 184 m N, 504 150 m E y 8 314 459 m N, 502 914 m E y 8 313 109 m N, 502 407 m E y 8 312 605 m N, y 500 896 m E y 8 310 108 m N, hasta el punto de coordenada UTM 500 413 m E y 8 307 891 m N; continúa en dirección sureste en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM 502 159 m E y 8 305 079 m N, y 503 224 m E y 8 303 808 m N, hasta el punto de coordenada UTM 503 347 m E y 8 301 835 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 501 996 m E y 8 299 595 m N; y finaliza en el punto de coordenada UTM 499 617 m E y 8 299 053 m N.

Las coordenadas UTM mencionadas corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

La memoria descriptiva precedente ha sido elaborada en base a la siguiente fuente cartográfica: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Acarí, Perú, 1: 100 000, 3° edición, serie J632, hoja 1940 (31-n), Lima, Perú; Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Ispanapata, Perú, 1: 25 000, 2° edición, serie J831, hoja 1940 4 SE (31n4SE), Lima, Perú; Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), El Cruce, Perú, 1: 25 000, 2° edición, serie J831, hoja 1940 4 SO (31n4SO), Lima, Perú; Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Pampa Jahuay, Perú, 1: 25 000, 2° edición, serie J831, hoja 1940 3 NO (31n3NO), Lima, Perú; Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Yanyarina, Perú, 1: 25 000, 2° edición, serie J831, hoja 1840 2 SE (31m2SE), Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de la memoria descriptiva del tramo del límite entre los departamentos de Arequipa e Ica, contenida en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

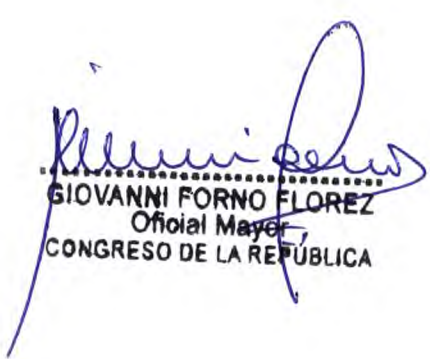


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9184/2024-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

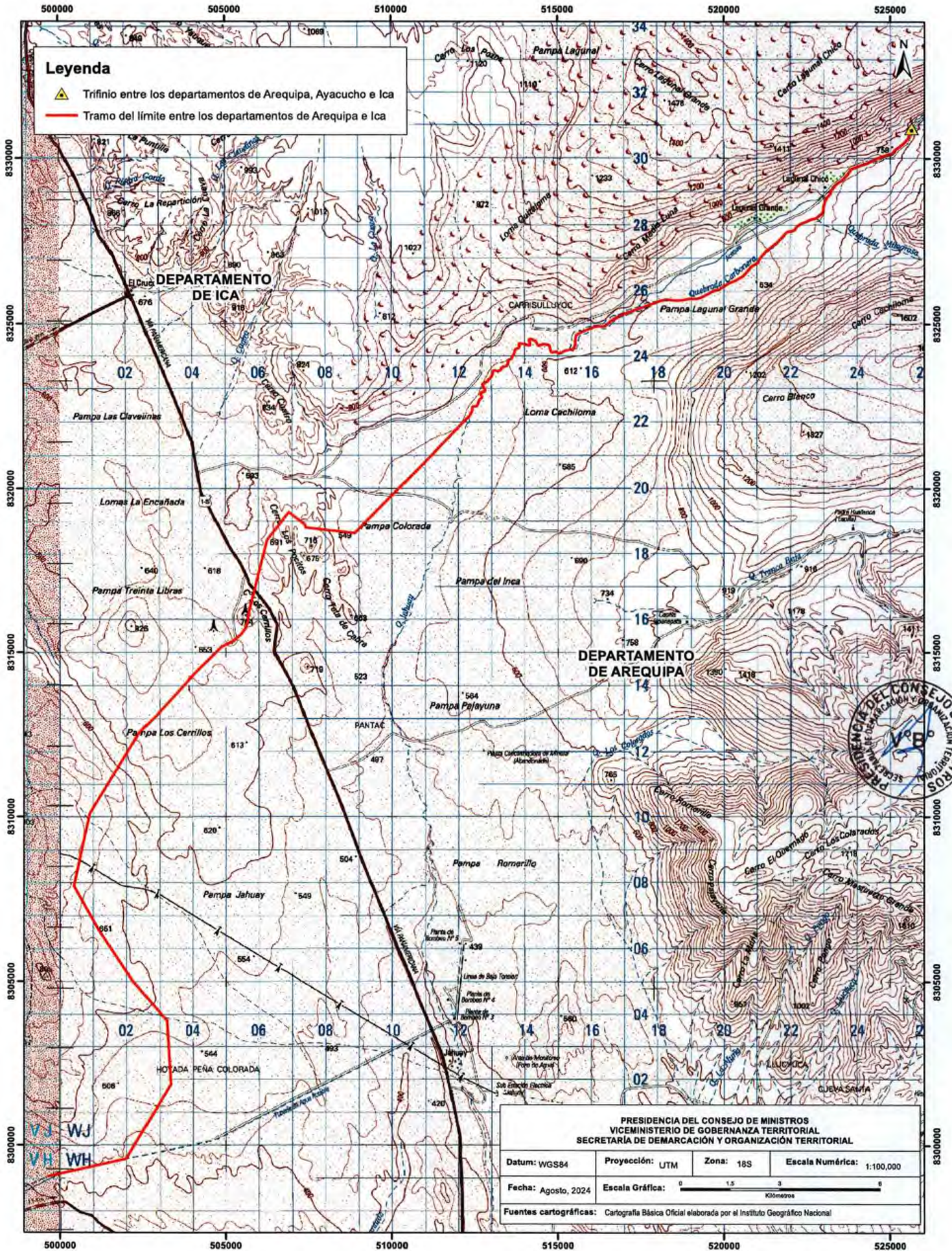
- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE UN (1) TRAMO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA E ICA



**LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE
AREQUIPA E ICA EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL TRIFINIO ENTRE
LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, ICA Y AYACUCHO HASTA EL PUNTO
DE COORDENADA UTM 499 617 M E Y 8 299 053 M N**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto sanear un (1) tramo del límite entre los departamentos de Arequipa e Ica.

Su formulación se sustenta en la Constitución Política del Perú cuyo numeral 7) del artículo 102 señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Asimismo, cabe señalar que la presente propuesta normativa se sustenta en el artículo 2 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual establece que el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. Identificación del problema público

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos, por lo que se requiere un adecuado y pronto abordaje, en razón a que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.



2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a los departamentos de Arequipa e Ica no establecen los límites entre tales departamentos; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el límite en la citada colindancia.

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, se aprobó el reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la Ley N° 31463, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) implementó con las unidades técnicas de demarcación territorial de los Gobiernos Regionales de Arequipa e Ica, un proceso excepcional para establecer dicho límite; así, el 16 de mayo de 2024, los Gobernadores Regionales de Arequipa e Ica suscribieron el acta de acuerdo de límites entre los Gobiernos Regionales de Arequipa e Ica, mediante la cual consensuaron un (1) tramo de la citada colindancia interdepartamental.

Posteriormente, el día 5 de julio de 2024, los Gobernadores Regionales de Arequipa e Ica suscribieron un acta de acuerdo de límites mediante el cual consensuaron un (1) tramo de la colindancia interdepartamental. Cabe precisar que el tramo acordado es contiguo al tramo suscrito el día 16 de mayo de 2024; en tal sentido, los dos tramos contiguos antes mencionados se han acumulado en un solo (1) tramo.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, el tramo que se sana con la presente Ley involucra el trifinio entre los departamentos de Arequipa, Ayacucho e Ica. En relación con dicho trifinio, el 10 de julio de 2018, los Gobernadores Regionales de Arequipa, Ica y Ayacucho, acordaron que el mismo está constituido por la desembocadura de la quebrada Los Ángeles en el thalweg de la quebrada Carbonera.

Conforme a lo descrito en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, pueden ser incorporadas en el proceso excepcional aquellas actas de acuerdo de límites interdepartamentales suscritas desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795¹, hasta la publicación del reglamento de la Ley N° 31463², siempre que no exista controversia limítrofe.

Sobre esto último, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, a través del Informe N° D000133-2024-PCM-



¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2002.

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre de 2022.

SSATDOT del 23 de agosto de 2024, señala que: «(...) los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ica y Ayacucho no han expresado alguna disconformidad o desacuerdo respecto al Acta de acuerdo de triffinio sino, por el contrario, su conformidad con dicho punto se evidencia en las actas de Acuerdo de límites Arequipa - Ica y Arequipa - Ayacucho suscritas en el presente año por los respectivos gobernadores regionales, las cuales recogen el referido triffinio. En virtud de ello, se advierte que no existe controversia limítrofe respecto al triffinio acordado en el año 2018.»

Asimismo, en el citado informe se concluye que: "(...) de acuerdo al artículo 14 del reglamento de la Ley N° 31463, la SDOT, con posterioridad a la emisión del presente informe técnico, anotará de oficio en el Registro Nacional de Límites (RENLM) las memorias descriptivas de las actas de acuerdo de límites entre los Gobiernos Regionales de Arequipa e Ica del 16 de mayo y 5 de julio de 2024, del acta de acuerdo del triffinio entre los departamentos de Arequipa, Ica y Ayacucho del 10 de julio del 2018 así como del acta de acuerdo de límites entre los Gobiernos Regionales de Arequipa y Ayacucho del 3 de junio de 2024, que contiene el triffinio Arequipa, Ica y Ayacucho".

Considerando que no existe controversia limítrofe en el citado triffinio, éste ha sido incorporado como parte de la memoria descriptiva del tramo que se sanea a través de la presente Ley.

3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto propenderá a reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear en un tramo el límite entre los departamentos de Arequipa e Ica, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población.

A través del Informe N° D000133-2024-PCM-SSATDOT del 23 de agosto de 2024, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros: "(...) se describe el proceso excepcional de delimitación implementado en la colindancia interdepartamental Arequipa - Ica, el cual ha sido desarrollado en el marco de lo dispuesto en el 13 del reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM (...)"



4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La presente Ley comprende 51 kilómetros del límite interdepartamental Arequipa – Ica y representa el 80% del total de dicho límite; involucrando a los distritos de Bella Unión y Lomas, en la provincia Caravelí, del departamento de Arequipa, así como al distrito de Marcona, en la provincia de Nazca, del departamento de Ica, lo cual tiene incidencia en los 20,629 habitantes que residen en los mencionados distritos.

A partir de la publicación de la presente Ley, queda saneado el siguiente tramo correspondiente al límite entre los departamentos de Arequipa e Ica:

La descripción inicia utilizando la Cartografía Básica Oficial del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:100 000.

Inicia en la desembocadura de la quebrada Los Ángeles en la quebrada Carbonera, en la coordenada UTM 525 545 m E y 8 330 815 m N de referencia (trifinio entre los departamentos de Arequipa, Ica y Ayacucho); continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Carbonera (que luego toma el nombre de quebrada Jahuay), hasta el punto de coordenada UTM 515 555 m E y 8 324 655 m N en el thalweg de la quebrada Jahuay.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:25 000.

Continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Jahuay, hasta el punto de coordenada UTM 512 353 m E y 8 322 206 m N; continúa en dirección suroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 508 873 m E y 8 318 647 m N; continúa en dirección oeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 507 397 m E y 8 318 817 m N en el cerro Los Pocitos; continúa en dirección noroeste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 507 372 m E y 8 318 902 m N, hasta el punto de coordenada UTM 506 893 m E y 8 319 276 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 506 251 m E y 8 318 431 m N, hasta el punto de coordenada UTM 505 665 m E y 8 316 110 m N en la cumbre del cerro Los Cerrillos; continúa en dirección suroeste por la estribación de dicho cerro (pasando por las coordenadas UTM de referencia: 505 604 m E y 8 315 773 m N, y 505 473 m E y 8 315 561 m N), hasta el punto de coordenada UTM 505 234 m E y 8 315 360 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 504 876 m E y 8 315 184 m N, 504 150 m E y 8 314 459 m N, 502 914 m E y 8 313 109 m N, 502 407 m E y 8 312 605 m N, y 500 896 m E y 8 310 108 m N, hasta el punto de coordenada UTM 500 413 m E y 8 307 891 m N; continúa en dirección sureste en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM 502 159 m E y 8 305 079 m N, y 503 224 m E y 8 303 808 m N, hasta el punto de coordenada UTM 503 347 m E y 8 301 835 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 501 996 m E y 8 299 595 m N; y finaliza en el punto de coordenada UTM 499 617 m E y 8 299 053 m N.

Cabe señalar que, en la memoria descriptiva del presente proyecto de ley se utiliza tanto cartografía a escala 1:100000 como a escala 1:25000, en la medida que esta última escala permite una mayor precisión en la descripción e identificación de elementos geográficos que no son perceptibles a una escala de 1:100000, lo cual permitirá al lector poder cartointerpretar la memoria descriptiva, es decir, trazar sobre la cartografía básica oficial el límite descrito en una ley.

Se debe tener en cuenta además que no todos los sectores que forman parte del proyecto de ley se encuentran cubiertos con cartografía a escala 1:25000, por ello es que también se ha utilizado la cartografía 1:100000.

Por otro lado, la representación cartográfica de la memoria descriptiva del tramo del límite entre los departamentos de Arequipa e Ica que con la presente Ley se sanea, se ha elaborado a escala 1:100000, en tanto, las cartografías de esta escala como las de 1:25000 no necesariamente se empalman cuando se superponen, asimismo se procura que la mencionada representación no se realice sobre dos fuentes distintas dado que no sería de fácil visualización por el usuario.



5. Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

La presente Ley contribuye en el saneamiento de un tramo del límite entre los departamentos de Arequipa e Ica, a partir de la cual se sientan las bases para continuar con el saneamiento del resto del límite entre dichos departamentos.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA E ICA EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL TRIFINIO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, ICA Y AYACUCHO HASTA EL PUNTO DE COORDENADA UTM 499 617 m E y 8 299 053 m N.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La presente Ley no irroga gasto público y permitirá el saneamiento de un tramo del límite entre los departamentos de Arequipa e Ica.

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente ley contribuirá a una mejor administración del territorio de los departamentos de Arequipa e Ica y, de manera particular, a los distritos de Bella Unión y Lomas, en la provincia Caravelí, del departamento de Arequipa, así como al distrito de Marcona, en la provincia de Nazca, del departamento de Ica, teniendo incidencia en los 20,629 habitantes que residen en los mencionados distritos.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Análisis jurídico sobre la constitucionalidad y la legalidad de la propuesta

La presente Ley es conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

De acuerdo a la Ley N° 27795 y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, a través de la delimitación interdepartamental se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.

A través de la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional; así, el 16 de mayo y el 05 de julio de 2024, los Gobernadores



Regionales de Arequipa e Ica suscribieron las Actas de acuerdo de límites entre los Gobiernos Regionales de Arequipa e Ica, en la que consensuaron dos tramos contiguos de dicha colindancia interdepartamental, que se han acumulado en un (1) solo tramo. Tales actas fueron suscritas en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

La presente Ley no deroga ni modifica ninguna ley referida al límite entre los departamentos de Arequipa e Ica sino, por el contrario, establece un tramo en la colindancia entre dichos departamentos que no se encontraba saneada.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

La presente Ley se encuentra fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, de acuerdo a lo señalado en el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

